

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0944-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 20 de Mayo del 2015

VISTO: El Informe N° 0644-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 17 de Marzo del 2015, presentado por el Sub Gerente de Control Municipal, mediante el cual solicita emisión de acto resolutorio de la Suspensión de la Licencia de Conducir, por el lapso de un (01) año, al Sr. **CESAR EDUARDO ABAD GUERRA**, identificado con DNI N° 03665051, con domicilio en el distrito de MIGUEL CHECA – SOJO S/N – SULLANA – PIURA, **POR HABER ACUMULADO CIENTO (100) PUNTOS DE ACUERDO A LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS;** y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 29365 referido al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

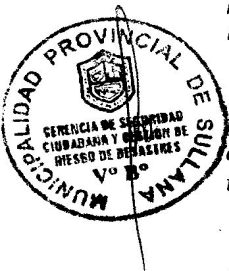
Que, la Ley antes mencionada tiene por Objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el Sr. **CESAR EDUARDO ABAD GUERRA**, ha acumulado cien (100) puntos, y cuya última infracción ha sido el día **19 de Febrero del año 2013; Serie D-00822, Código M-27 POR "CONDUCIR UN VEHÍCULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR"** habiendo en consecuencia, infringido el D.S N° 033-2001-MTC modificado por el D.S N° 016-2009-MTC y D.S N° 029-2009-MTC modificado D.S N° 003-2014/MTC; cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;

Que, de acuerdo con la escala establecida en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, implementado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Sr. **CESAR EDUARDO ABAD GUERRA**, se encuentra inmerso en lo estipulado en el Literal b) Numeral 28.3 Artículo 28° de la ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado mediante el Artículo 3° de la Ley 29365; y por la acumulación de Cien (100) puntos por las infracciones cometidas por segunda vez, recibe una sanción de suspensión de la licencia, por el **lapso de un (01) año;**

Estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura e Informe del visto emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal se debe emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Control Municipal, unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificaciones; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2007/MPS de fecha 11.01.2011; y,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

24

VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0944-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor Sr. CESAR EDUARDO ABAD GUERRA, identificado con DNI N° 03665051, con domicilio en el distrito de MIGUEL CHECA S/N – SULLANA – PIURA, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° - B03665051, por el lapso de un (01) año, POR “CONDUCIR UN VEHÍCULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TECNICA VEHICULAR”; y cuyo puntaje acumulado queda sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización, contemplado Art. 28° numeral 28.5 de la Ley 29365 Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos;

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Transito Policía Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al Infractor.

REGISTRESE Y CUMUNIQUESE

INTER.
DRTyC
DIVPOL TRAN
SGCMYUS
SG.I


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAR. PNPARTULO ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES